Toluca de Lerdo, México, a 07 de marzo de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II , 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para promover la consulta popular a nivel Municipal en favor de las personas habitantes de los 125 municipios de la entidad,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tales como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3, 25, 26, 35 y 36, reconocen a la democracia como el régimen político legal y legítimo para la región y, concretamente, en nuestro país. Estos instrumentos internacionales y leyes reglamentarias de nuestro sistema jurídico nacional establecen que es a través de mecanismos de democracia representativa la única forma legítima de llegar al poder, los cuales deben de garantizar principios como la transparencia, la competitividad y su periodicidad. Hoy en día, aunque perfectible, la democracia mexicana es una realidad que permite a la ciudadanía ejercer de manera plena sus derechos civiles y político-electorales.

Aunada a la democracia representativa, los países democráticos a lo largo del mundo han fortalecido sus regímenes a través de la implementación de mecanismos de participación directa. La premisa de la democracia directa refiere que las decisiones no requieren la intermediación de autoridades tales como los parlamentos o gobiernos, por el contrario, es una de las formas democráticas en las que la ciudadanía vota directamente sobre asuntos que quiere adoptar o aquellas que se pretende evitar que sean implementadas.

Los mecanismos de democracia directa han sido catalogados a través de diversos criterios tales como ámbito de aplicación, naturaleza de la consulta, carácter de los resultados y forma de recurso político. Más allá de desarrollar cada uno de ellos, se hace referencia al relativo a la naturaleza del mecanismo la cual permite establecer si esta se presenta como un derecho o un deber, dividiéndolos en obligatorios automáticos, obligatorios acotados y facultativos. En el caso de los mecanismos de carácter obligatorio automático, estos responden a disposiciones normativas que se actualizan en caso de presentarse una situación concreta; el obligatorio acotado, se acciona cuando se presentan problemas de consenso entre los órganos de representación popular; finalmente, el facultativo se sitúa del lado de los derechos que pueden llegar a tener los distintos actores políticos e institucionales para activar y poner en marcha alguno de los mecanismos[[1]](#footnote-1).

No obstante, pese a que los regímenes democráticos parecen ser la regla y no la excepción en la región de América Latina, debemos observar con atención las reflexiones contenidas en el Latinobarómetro 2020, que señala, entre otras cosas, que:

*“Existe un desencanto con la política, originado por la crisis de representación y la incapacidad de desmantelar la desigualdad y la discriminación, que comenzó lentamente a forjarse al inicio de las transiciones a la democracia, en la medida que no se solucionaban los problemas, continúa su profundización, a pesar del aparente éxito del surgimiento de pequeños segmentos de clases medias producto del quinquenio virtuoso de crecimiento en la primera década del siglo. Hubo una enorme ingenuidad política al pensar que el surgimiento de las clases medias sería un simultáneo con el término de las desigualdades. Por el contrario, aquello produjo un mayor contraste con quienes se quedaron atrás, que son la mayoría, e intensificaron las presiones para avanzar. La mayor parte de la región se ubica hoy en la clase baja”[[2]](#footnote-2)*

Los datos son reveladores: el 49% de los latinoamericanos apoya la democracia, un 13% el autoritarismo y se mantiene alta la población al que el régimen de gobierno le es indiferente con un 27%; si bien es cierto que en comparación con el resultado de 2018, el porcentaje de personas que apoyan la democracia incrementó en apenas un punto porcentual, la realidad es que desde 2010 se observa un declive paulatino de este sector poblacional, mientras que la indiferencia ante el tipo de régimen es la que gobierna en la región.

En nuestro país, después de una disminución en el apoyo hacia la democracia, 2020 es un año de fortalecimiento del régimen democrático, ya que, con base en los resultados arrojados por el estudio de referencia, en 2018 sólo el 38% de las y los mexicanos consideraban que la democracia era preferible a cualquier otra forma de gobierno, mientras que para 2020 el 43% de las personas encuestadas se manifestó en favor de dicho régimen.

Es claro que el camino hacia la consolidación de una verdadera democracia que promueva el continuo mejoramiento de las condiciones de vida de todas y todos lo gobernados es aún largo y se encuentra condicionado por más elementos que la realización periódica de elecciones o un sistema de partidos plural y competitivo, por lo que resulta imperante reflexionar sobre los mecanismos previstos en las legislaciones nacionales y locales y discernir sobre la necesidad de su transformación en el que el fin último sean las personas, las comunidades, el pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha reconocido en diferentes etapas históricas el derecho de las y los ciudadanos mexicanos a participar en los asuntos de la vida pública a través de diversos mecanismos de democracia directa tales como consultas populares, el referéndum o la iniciativa popular. Las reformas constitucionales más reciente en la materia, con las cuales se logró establecer lo que a la fecha contiene la fracción VII del artículo 25 del texto constitucional que señala como derecho de la ciudadanía el participar a través de consultas populares en temas de trascendencia nacional o regional fueron realizadas en los años 2012 y 2014 este último año fue en el que se promulgó la Ley Federal de Consulta Popular. La fórmula en la que está redactada nuestra Carta Magna, refiere que los mecanismos de democracia directa a los que tienen acceso las y los mexicanos como piso mínimo, responden a un carácter facultativo.

Si bien es cierto que históricamente los ejercicios de referéndum, consulta popular o iniciativa ciudadana han sido mínimos, este derecho ciudadano se ha extendido a las entidades de la república mexicana, a la fecha las 32 constituciones locales contemplan en su texto algún tipo de mecanismo de democracia directa:

|  |  |
| --- | --- |
| DEMOCRACIA DIRECTA EN MÉXICO | |
| Mecanismo | Total de entidades |
| Plebiscito | 32 |
| Referéndum | 31 |
| Consulta popular/vecinal/ciudadana | 20 |
| Presupuesto participativo | 8 |
| Iniciativa popular o ciudadana | 32 |

\*Elaboración propia con información obtenida de Comparativo legislaciones en México, Consultado el 30 de enero de 2023 en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/comparativo-mexico/>

Al respecto, de la revisión de las diversas Constituciones locales se puede referir que en casos particulares tales como el de Baja California Sur, Durango, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo, encontramos que estos mecanismos son implementados hasta el nivel municipal, es decir: las y los ciudadanos de los municipios que integran dichas entidades pueden ejercer alguno de los mecanismos de democracia directa entre los que resalta la consulta ciudadana o popular y el presupuesto participativo. Alguno de los casos que aquí se refieren, al igual que en la Constitución Federal, señalan de manera concreta que en materia de consulta popular esta será aplicable en temas de trascendencia municipal o sobre actos de las autoridades de los Ayuntamientos que afecten a la sociedad; otros más, establecen de manera específica que aquellos actos que surtan modificaciones sobre la propiedad municipal o la prestación de servicios públicos deberán ser sometidos a consulta con la ciudadanía.

La realidad de nuestro país en materia de consolidación de mecanismos de participación democrática que vinculen a la ciudadanía en los diversos niveles de gobierno es clara: son pocos los estados y municipios que han tenido autoridades de gobierno abiertas y que promuevan que sus acciones de gobierno sean respaldadas por las personas, más allá de la legitimidad que obtienen gracias a sus victorias en las urnas durante los procesos electorales correspondientes. Nuestra ciudad vecina, la Ciudad de México, es un ejemplo de las pocas entidades que tienen una andanza histórica en pro de los mecanismos de democracia directa, en el que las personas pueden elegir y deliberar en qué se gastarán los recursos del presupuesto participativo para desarrollar proyectos ciudadanos y elegir a sus vecinas y vecinos que serán el vínculo ciudadano con las autoridades, por ejemplo.

En el caso de nuestra entidad más que democracia directa, seguimos manteniendo un régimen democrático que limita a la ciudadanía a su participación en los diversos procesos electorales, en el que la participación ciudadana no ha encontrado mecanismos institucionales suficientes para hacer tomar en cuenta su voz en los temas de interés común. La legislación local, cuenta con al menos dos mecanismos de participación ciudadana que si bien no tienen relación directa con la democracia directa, tienen como objetivo promover la participación de las y los vecinos de los diferentes ayuntamientos en las tareas de gobierno, estas son: las Autoridades Auxiliares (AA) y de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica Municipal.

Aunado a lo anterior, otro de los mecanismos que promueven la participación ciudadana son las consultas populares en relación a los Planes de Desarrollo Municipal, las cuales se realizan en observancia a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la conformación del Sistema Nacional de Planeación Democrática; los artículo 14, 19, 22 y 24 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; artículo 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. No obstante, ninguno de estos ejercicios es vinculante de manera definitiva para incidir en la toma de decisiones de las autoridades de gobierno.

Por lo anterior, a diferencia de los partidos de la oposición y sus intereses cupulares que se encuentran reflejados en iniciativas que pretenden fortalecer los acuerdos de partidos y que alimentan el problema de la representación de nuestro país que es ese compromiso hacia sus grupos políticos, sobre el que deberían tener hacia la ciudadanía misma, es que, los representantes de Morena asumimos que nuestro papel histórico como legisladores de la Cuarta Transformación es el de buscar las áreas de oportunidad en nuestro marco normativo que permitan devolverle al pueblo la soberanía que décadas atrás algunos cuantos creían ostentar.

Somos partidarios de que la democracia y sus instituciones sólo habrán de ser eficientes y legítimas en la medida que permitan al pueblo expresar su voluntad, que sean tomados en cuenta y que las acciones de gobierno que se generen a través de ellas atiendan a las necesidades de la mayoría y no respondan a un cálculo político-electoral o, peor aún, a los intereses político-económicos de las élites gobernantes.

Teniendo como máxima de trabajo que ¡con el pueblo todo, sin el pueblo nada!, la presente iniciativa con proyecto de Decreto busca modificar el marco constitucional vigente y la ley orgánica municipal de la entidad mexiquense para fortalecer el mecanismo de democracia directa de la consulta popular, para que esta sea aplicable hasta el nivel más cercano de gobierno, el municipal. Las y los vecinos de cada uno de los 125 municipios del Estado de México tienen derecho a encontrar canales a través de los cuales sus opiniones sean escuchadas, pero que, sobre todo, sean realmente vinculantes y no se limiten a experiencias anecdóticas que lo único que hacen es simular una democracia. Si las decisiones de los gobiernos inciden en la vida de las personas, ellas deben de contar con los mecanismos y vías necesarias y suficientes para manifestar su apoyo o rechazo y que en ambos casos este sea respetado por las autoridades correspondientes.

**ATENTAMENTE**

**ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
|  |  |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** |
|  |  |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el inciso d) del numeral 1° de la fracción VIII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el inciso c) del numeral 1° y el numeral 3° de la fracción VIII del artículo 29de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México**,** para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I a VII

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal **y municipal,** las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de:

* a)…
* b)…
* **c) La presidencia Municipal, o los Ayuntamientos, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; o**
* d) **Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el ámbito** **respectivo con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.**

…

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal; los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado **o munucipio** y, la seguridad estatal **o municipal**. **En caso de las consultas populares a nivel municipal, estas deberán realizarse en relación a la prestación de los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos y las decisiones estatales y municipales que pretendan modificar el uso de espacios públicos destinados para áreas verdes, deporte, esparcimiento, recreación, oficinas gubernamentales, depósitos vehiculares, entre otros, así como para la realización de eventos cívicos y culturales, sea para enajenarlos, usufructuarlos o cualquier forma de trasmisión de la propiedad que altere la naturaleza de su objeto**. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realice la Legislatura, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

…

…

…

….

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**;** y se adiciona la fracción XII BIS del artículo 31,para quedar como sigue:

**Artículo 13 bis. Son derechos de las personas habitantes de los municipios:**

1. **Tener acceso a los servicios públicos prestados por las autoridades de los ayuntamientos, en apego a lo establecido en las leyes correspondientes;**
2. **Participar en la toma de decisiones del gobierno municipal a través de los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la Constitución local y la ley correspondiente**

Artículo 31.Son atribuciones de los ayuntamientos:

…

**XII BIS. Convocar a la ciudadanía para la realización de la consulta popular conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la Constitución local y la Ley reglamentaria;**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés**.**

1. José Guillermo García (2009), Los mecanismos de democracia directa como procedimientos institucionales de participación ciudadana en Argentina, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. Vol. 51, num. 205, Consultada el 30 de enero del 2023 en:

   <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182009000100005> [↑](#footnote-ref-1)
2. Latinobarómetro 2020. [↑](#footnote-ref-2)